

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de enero de dos mil veintiuno

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: AYC Inmobiliarios S.A.S.

Demandado: Soraya Isaura Cadavid López

Radicación: 2018-00901-00

Revisados los documentos relativos a la gestión de notificación personal y por aviso aportadas por la parte actora, advierte el Despacho que no es posible considerarlas surtidas en debida forma, pues de un lado, la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso debía informar la fecha de la providencia a notificar y prevenir a la parte ejecutada del término para comparecer; y de otro lado, el aviso remitido a la demandada omitió mencionar la fecha de la providencia a notificar, así como la advertencia de que dicha notificación se consideraría surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Así las cosas, no es posible atribuir validez alguna a las gestiones notificatorias allegadas, por lo que, este Juzgado **RESUELVE:**

NO TENER en cuenta las gestiones de notificación personal y por aviso presentadas por la parte actora el 16 de septiembre de 2020 y 18 de diciembre de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 005 DE HOY 20 DE ENERO DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO